



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No.133-0051, de fecha 24/02/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020324921, usuario Jose Luis ramirez garcia, y se desfija el día 17, del mes de marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexas

Vigente Decreto José María Córdoba, Julio 10 de 2014, 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0051-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/02/2017 Hora: 10:51:07.4... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0856-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de los señores **JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, NORA ELCY SUAREZ ESTRADA, Y JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ SUAREZ**, de las posibles afectaciones que se venían causando en el corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral, por parte del **MUNICIPIO** debido a la realización de obras que generan vertimientos, y material escombros, que está siendo dispuesto de manera indebida.

Que se realizó visita de verificación el 30 de Junio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0345 del 7 de Julio del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se dio un inadecuado manejo del material excedente de excavaciones depositado sobre los costados de la placa polideportiva construida en el Corregimiento de Pantanillo Municipio de Abejorral, afectando el predio que colinda con la parte baja del escenario, al llegar a éste, parte del material que arrastra el agua de escorrentía.

Dada el área del escenario deportivo (500 m2 aproximadamente) las aguas lluvias colectadas en éste, deben ser conducidas a través de un accesorio cerrado hasta lo hondonada que está a pocos metros del punto de descarga actual.

30. Recomendaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 8909511283
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 80 30
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 11 28



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 8909511283
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 80 30
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 11 28

Requerir al Municipio de Abejorral a través de su representante legal señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzman, para que implemente las acciones necesarias a fin de corregir las deficiencias detectadas en el área adyacente a la nueva placa polideportiva del Corregimiento de Pantanillo, de forma tal que se garantice la correcta disposición del material excedente de excavaciones (confinamiento, revegetalización) y la adecuada disposición de las aguas lluvias generadas en la unidad deportiva.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia

Que conforme lo establecido en el informe técnico a través del Auto con radicado No. 133-0316 del 2 de agosto del año 2016 se dispuso requerir al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, para que cumpliera con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 8 del mes de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0078 del 21 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo primero del Auto No. 133-0316 del 2 de Agosto de 2016.

Se evidencia un proceso erosivo en el costado izquierdo del escenario deportivo, el cual puede estar asociado al inadecuado manejo de las aguas lluvias generadas en el escenario. Dicha situación puede ocasionar afectación al predio colindante y poner en riesgo la estabilidad de la placa polideportiva.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir nuevamente al Municipio de Abejorral, para que dé cumplimiento a las actividades recomendadas inicialmente y de igual manera emprenda las acciones necesarias a fin de estabilizar el proceso erosivo detectado en el costado izquierdo de la unidad deportiva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0078 del 21 de febrero del año 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48

Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985734

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-25-83



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985734

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-25-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 2673

Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

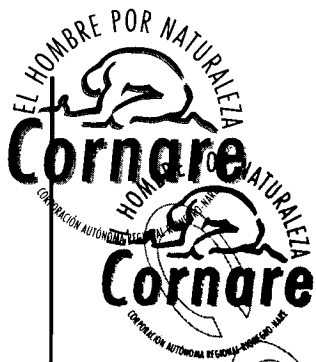
PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, para que inmediatamente después de recibir la presente realice las siguientes actividades:

- 1. Implementar las acciones necesarias a fin de corregir las deficiencias detectadas en el área adyacente a la nueva placa polideportiva del Corregimiento de Pantanillo, de forma tal que se garantice la correcta disposición del material excedente de excavaciones (confinamiento, revegetalización) y la adecuada disposición de las aguas lluvias generadas en la unidad deportiva.*



2. Emprenda las acciones necesarias a fin de estabilizar el proceso erosivo detectado en el costado izquierdo de la unidad deportiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar, y el cumplimiento del requerimiento realizado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor **Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, y a los señores José Luis Ramírez García, Nora Elcy Suarez Estrada, y José Alejandro Ramírez Suarez, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

NÉSTOR PROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05002.03.24921
Asunto: Requiere
Proceso: Queja
Fecha: 23-02-2017
Proyecto: Jonathan G

Ruta: www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890981195-5
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 824 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 40 - 700 41



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890981195-5
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 824 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 40 - 700 41